En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de abril del año dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/386/2014/III y Acumuladas** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, (**----------**) en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En el mes de febrero de dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, formuló cinco solicitudes de Información, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** en la que requirió:

> **01 de febrero Solicitud: 00106314.-** Padrón Relación de comerciantes o titulares de los puesto fijos ubicados en el callejón del Diamante detallando antigüedad, expedición del permiso y organización a la que pertenece"
>
> **01 de febrero Solicitud 00106614.-** Padrón Relación de comerciantes o titulares de los puestos fijos y semifijos ubicados en el parque los berros (Miguel Hidalgo) y sus alrededores detallando antigüedad expedición del permiso y organización a la que pertenece"
>
> **02 de febrero Solicitud 00114114.-** Programa Operativo de la Contraloría Municipal 2014
>
> **04 de febrero Solicitud 00117714.-** Copia de la Escritura del Palacio Municipal y Antecedentes de Propiedad del mismo.
>
> **02 de febrero Solicitud 00116314.-** Copia de la relación de bustos y placas históricas de la ciudad de Xalapa.

II. El **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz,** emitió respuestas a la solicitudes de información, previamente reseñadas vía sistema infomex-veracruz, como consta en los folios nueve, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y seis y cincuenta y siete del presente sumario.

III. El veintiocho de febrero de dos mil catorce, la Parte ahora Impetrante interpuso Recursos de Revisión y señaló como inconformidades:

RR00020714.- La solicitud no fue atendida es incorrecta no me satisface y esta en proceso, se me niega la información.

RR00021314.- El ayuntamiento esconde y oculta la información su pronunciamiento es contrario a los acuerdos reglamentos y actas de cabildo, la dirección de comercio da las boletas y las expide, la dirección de ingresos las cobra, la regiduría del ramo vigila, no puede ser creíble esta respuesta, pido se amoneste al sujeto obligado ya que responde de manera evasiva que la dirección de ingresos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio TMDI 365/2014, de fecha 24 de febrero de

2014 esa dirección no se localizo información., es claro que la oculta y es una infracción a la ley 848 equivale que mañana puedo ir a poner mi puesto y dado que no tienen información me coloque en ese lugar.

RR00023114.- Me refiero a sus solicitudes de información de fecha 01 de febrero de 2014, presentada ante esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con números de folio 00111014, 00111114, 00111214, 00111314, 00111414, 00111514, 00111614, 00111714, 00111814, 00111914, 00112014, 000112114, 00112214, 00112314, 00112414, 00112514, 00112614, 00112714, 00112814, 00112914, 001160174, 00113114, 00113214, 00113314, 00113414 y 00113514, en las que solicita información referente a relaciones de permisos y giros de comercios detallando el giro, la ubicación y clase de los mismos.

RR00023714.- No es posible este tipo de respuesta, el Ayuntamiento como sujeto obligado cobra un impuesto predial y con la respuesta a mi solicitud pone de manifiesto que no puede acredita su propiedad el recurso debe ser procedente ya que la respuesta es omisa.

Y el día seis de marzo del mismo año interpuso y manifestó:

RR00024914.- El sujeto se conduce con la falsedad, faltan placas y además cita características que restan calidad a la información el sujeto obligado actualiza el articulo 75 fracción VII como lo demuestro en la fotografía el estado de la placa de José María Morelos y Pavón y sin placa y dice en buen estado omite la del parque Juárez convento franciscano en mal estado t así podría ir citando cada uno de la lista objetándolas, que el día de la audiencia exhibiré bajo protesta de decir verdad.

IV. En consecuencia de lo anterior y por económica procesar dado que tanto como el promovente y el sujeto obligado resultan ser los mismos en los recursos mencionados anteriormente se acumulan quedando estos integrados en el expediente IVAI-REV/386/2014/III y Acumuladas.

V.- Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de catorce de marzo de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien atendió los requerimientos que le fueron formulados y ratifico su negativa de entrega de la información solicitada.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Resultandos de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la existencia de respuesta por parte del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 64.1, fracción VI, de la Ley de 848 de la materia.

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, se advierte que las solicitudes formuladas por la parte ahora Recurrente son muy concretas y no dan mayor margen de interpretación, al decir puntualmente.

> **Solicitud: 00106314.-** Padrón Relación de comerciantes o titulares de los puesto fijos ubicados en el callejón del Diamante detallando antigüedad, expedición del permiso y organización a la que pertenece"
>
> **Solicitud 00106614.-** Padrón Relación de comerciantes o titulares de los puestos fijos y semifijos ubicados en el parque los berros (Miguel Hidalgo) y sus alrededores detallando antigüedad expedición del permiso y organización a la que pertenece"
>
> **Solicitud 00114114.-** Programa Operativo de la Contraloría Municipal 2014
>
> **Solicitud 00117714.-** Copia de la Escritura del Palacio Municipal y Antecedentes de Propiedad del mismo.
>
> **Solicitud 00116314.-** Copia de la relación de bustos y placas históricas de la ciudad de Xalapa.

De ahí que de inicio lo procedente es analizar la naturaleza de la información solicitada, para en su caso determinar la procedencia de su entrega.

El artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en sus fracciones XV, XVI establece:

> "**Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja

alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
XV. El registro de licencias, permisos y autorizaciones otorgados, precisando:
a. El titular del derecho otorgado;
b. Naturaleza de la licencia, permiso o autorización;
c. Fundamento legal;
d. Vigencia; y
e. Monto de los derechos pagados por el titular del derecho.
XVI. El inventario de bienes inmuebles en propiedad o posesión de los entes obligados.
Dicho inventario incluirá:
a. Dirección de los inmuebles;
b. Régimen de propiedad;
c. Nombre, domicilio o razón social del arrendador o comodante, según sea el caso;
d. Valor catastral; y
e. Cualquier otro dato que se considere de interés público;

En tratándose de la obligación de transparencia para los sujetos obligados de publicar la relación de solicitudes de acceso a la información y las respuestas dadas, se interpreta que las solicitudes formuladas por los particulares y sus respuestas dadas son el género, y la información relativa a los recursos de revisión interpuestos es la especie, pues estos son una consecuencia procesal de las respuestas que en su momento hayan sido proporcionadas por el sujeto obligado ò lo que es lo mismo, estos corren la suerte del exhaustivo o deficiente fundamento y motivación de la respuesta primigeniamente proporcionada, de ahí que por ser estos, los recursos de revisión, un derivado de la forma en que hayan sido atendidas las solicitudes por parte de los sujetos obligados, este Instituto tiene a la información relativa a los recursos de revisión de cada sujeto obligado, como información de carácter pública sujeta a los efectos a que se refiere las fracciones XV y XVI del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esto es, no solo se le considera como información pública, sino además como una obligación de transparencia en términos del numeral arriba anotado.

Ahora bien, de las constancias que obran en el sumario que se resuelve, se advierte que las solicitudes formuladas por la parte ahora Recurrente en el mes de febrero del año en curso, fueron en efecto atendidas por parte del sujeto obligado según consta a fojas nueve, veintiuno, treinta y tres, treinta y cuatro, cuarenta y seis y cincuenta y siete del sumario de estudio y se desprende sustancialmente que en los oficios UMTAI-296/14, UMTAI-298/14, UMTAI-265/14, UMTAI-261/14 y 240/14 signados por la Lic. Ma. Teresa Parada Cortes, en su carácter de Jefa de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado informan respectivamente:

"…Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio TMDI 364/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, informo a esta Unidad a mi cargo que en esa Dirección no se localizo información alguna referente a esa información."

"…Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le

comunico que la Dirección de Ingresos de este H. Ayuntamiento, a través de oficio TMDI 365/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, informo a esta Unidad a mi cargo que en esa Dirección no se localizo información alguna referente a esa información."

"…Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la fecha del presente no existen datos o registro de la información que usted solicita; por lo que este sujeto Obligado se encuentra imposibilitado materialmente para atender su petición. No obstante lo anterior, resulta importante hacer de su conocimiento las consideraciones realizadas al respecto por la Coordinación de Planeación y Evaluación de Programas de Gobierno de este Ayuntamiento de Xalapa:

…Del testo de la Ley de Planeación se deriva que los planes municipales de desarrollo, deberán elaborarse ***dentro de los primeros cuatro meses contados a partir de la fecha de toma de posesión de los ayuntamientos respectivos*** *(artículo 26). Asimismo, se establece que el Plan, precisara los objetivos estrategias y prioridades del desarrollo municipal, asi como los recursos que se asignen a esos fines. Lo que prevea el Plan regirá el contenido de los PROGRAMAS (como el POA), es decir que se deriven del Plan. En una estructura lógica secuencial se describiría como sigue: Alinear las acciones del POA al Plan Municipal de Desarrollo (PMD), mismo que se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo y este a s vez al Plan Nacional de Desarrollo. El ORFIS publico la "Guía de Control Interno Municipal y su evaluación 2013" en la cual enuncio las principales medidas de control; en el apartado A, se establece también el orden lógico o pasosa seguir: A ANTES DE OPERAR LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIAPLES.*

Planeación:
Elaborar Plan de Desarrollo Municipal y remitirlo al H. Congreso del Estado.
Elaborar el Programa Operativo Anual.
Elaborar el Proyecto de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.
Elaborar y aprobar, a través del Congreso de Desarrollo Municipal, en el caso del FISM, y del Cabildo en el caso del FORTAMUN, las propuestas de inversión.

De donde podemos derivar que, una vez elaborado el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), estaremos en posibilidades de proceder al tema de las POA, para establecer los lineamientos para medir los resultados de las acciones, planes y programas que las dependencias y entidades municipales formules, con base en sus objetos y metas establecidos en el Plan…"

"…Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que no existen datos o registro de la información que usted solicita. Sin embargo y en apego a lo establecido en el articulo antes invocado, le sugiero realizar su petición ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Xalapa, Veracruz con domicilio en Av. Venustiano Carranza numero 316 de esta ciudad y con número telefónico (228) 8 17 25 62."

"…Con fundamento en lo previsto por el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le comunico que la Coordinacion de Arte y Cultura de este H. Ayuntamiento, a través de oficio CAyC 042/2014 entrego a esta Unidad a mi cargo la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente."

Situación que acredita fehacientemente por parte del sujeto obligado la entrega de la información solicitada al ahora impetrante en los plazos y en los términos que señala la Ley de la Materia.

El punto a analizar son los Recursos de Revisión consistes en determinar la procedencia de la pretensión reclamada por la Parte ahora Recurrente en esta vía y, por consecuencia, determinar si el **AYUNTAMIENTO DE**

XALAPA, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

A fin de resolver el motivo de inconformidad, es decir, de determinar si procede o no ordenar la entrega de la información en la modalidad requerida por la parte ahora Recurrente, es necesario considerar la naturaleza de la información solicitada y el sujeto obligado al que se formuló la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracciones V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, información es toda aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título, entendiendo por éstos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En este sentido, los sujetos obligados por la Ley 848 de la materia, tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, funciones, e incluso procesos deliberativos; por considerar dicha información como un bien público, estando sujeta al principio de máxima publicidad. Además, la Ley de la materia contempla que la información especificada en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, debe publicarse y mantenerse actualizada por los sujetos obligados, al inicio de cada año o dentro de los veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones.

Del análisis de las pruebas documentales, consistentes en: a) acuses de recibo de solicitud de información de los días 1, 2 y 4 del mes de febrero de dos mil catorce; b) acuses de recibo de los recursos de revisión los días 28 de febrero y 6 de marzo de dos mil catorce; c) historiales del sistema Infomex-Veracruz en folios 10, 22, 35, 47 y 67 del presente proveído; d) acuerdo del catorce de marzo de dos mil catorce, así como constancias de notificación del mismo; adminiculados y valorados entre sí, en términos de los artículos 49 y 51 de los Lineamientos Generales Para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De la lectura anterior cabe mencionar que el Sujeto Obligado debe hacer entrega de la información requerida en las solicitudes 00106314, 00106614 y 00117714 ya que ha quedado demostrado que la misma es de carácter público por lo que se considera **fundados** sus agravios. Y con respecto de las solicitudes 00114114 y 00116314 son **infundados** los agravios, en favor del impetrante, razón por la cual se tiene al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE XALAPA** entregando respuesta

ajustada a derecho y por consecuencia, cumple con el derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, este Instituto siendo respetuoso de la suplencia de agravios a que se refiere la Ley de la Materia en su artículo 66 al decir:

> "*El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.*"

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción II y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente en los recursos RR00020714, RR00021314 y RR00023714, en consecuencia, se **revoca** el acto impugnado y se **ordena** al Sujeto Obligado la entrega de la información solicitada en los términos del considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **infundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **confirman** las respuestas de dieciocho y veintiuno de febrero de dos mil catorce, proporcionadas por el Ayuntamiento de Xalapa de Enrique, Veracruz con los folios 00114114 y 00116314 del Sistema Infomex-Veracruz.

TERCERO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión pública extraordinaria celebrada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por

ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos